CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE REV. SENT. N° 232-2011 LIMA

Lima, dieciséis de marzo de dos mil doce.-

AUTOS y VISTOS; la demanda de revisión de sentencia interpuesta por el condenado Juan Cárdenas Martínez; y los recaudos que adjunta; y ATENDIENDO: Primero: Que la presente demanda de revisión de sentencia se interpone contra la sentencia de vista de fecha treinta y uno de marzo de dos mil once que por mayoría confirmó la sentencia de fecha doce de junio de dos mil nueve que condenó al accionante por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de lesiones graves, en agravio de Elías Antero Rodríguez García, a tres años de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende por el término de dos años, bajo determinadas reglas de conducta, y fijó en dos mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar a favor del agraviado; que a estos efectos alega que la declaración del agraviado no cumple con los requisitos de ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación, lo cual ocasionó que entre los Maaistrados de la Sala Penal Superior no existiera uniformidad de criterio, dando lugar a un voto discordante que estableció que no se ha logrado obtener elementos de juicio que acrediten la responsabilidad penal del recurrente, más aún, si se omitieron realizar diligencias solicitadas por el Ministerio Público. Segundo: Que la revisión de sentencia es una acción impugnatoria extraordinaria que persique la primacía de la justicia sobre la seguridad jurídica plasmada en un fallo firme de condena; que, por consiguiente, el escrito postulatorio debe estar sustentado necesariamente en las causales de procedencia establecidas en el artículo trescientos sesenta y uno del Código de Procedimientos Penales; que, en tal virtud, cualquier otra argumentación que no tenga vinculación con ellas deberá ser desestimada. Tercero: Que en el caso concreto, los argumentos planteados por el condenado en la demanda

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE REV. SENT. N° 232-2011 LIMA

de revisión no se encuentran dentro del objeto del aludido proceso impugnatorio, pues en realidad lo que pretende el demandante es un reexamen de los medios probatorios evaluados en la sentencia de vista que cuestiona; que por consiguiente la demanda de revisión de sentencia debe ser rechazada liminarmente. Por estos fundamentos: declararon IMPROCEDENTE la demanda de revisión de sentencia interpuesta por el condenado Juan Cárdenas Martínez en el proceso penal que se le siguió por delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de lesiones graves, en agravio de Elías Antero Rodríguez García: **MANDARON** se archive definitivamente 10 actuado: notificándose. Interviene el señor Juez Supremo Morales Parraguez, por el período vacacional del señor Juez Supremo Pariona Pastrana.-

SS.

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEO

SALAS ARENAS

NEYRA FLORES

MORALES PARRAGÚEZ

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS Secretaria de la Sala Penal Permanente CORTE SUPREMA